14/03/2025

ECONOMIST&JURIST

María González Villasevil
Redacción editorial E&J

El sistema informático usado por la empresa puede calificarse como “establecimiento” en aras de declarar su responsabilidad civil subsidiaria

El sistema informático es un elemento imprescindible en el desarrollo de cualquier clase de actividad, por lo que es difícil negar que dicho sistema, así como otros medios tecnológicos usados habitualmente por los empresarios o sus empleados, no queden abarcados dentro del término “establecimiento”, aunque esas herramientas digitales propiamente sean utilizadas en las sedes físicas donde se desarrolla la actividad propia de la empresa.

En consecuencia, ha de considerarse que **la brecha de seguridad sufrida en el sistema informático de una empresa**, como consecuencia de *hackeo*, **es equivalente a que el delito se haya cometido en el establecimiento del negocio**, tal y como exige el artículo 120.3 del Código Penal.

Así lo ha dictaminado la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en un reciente sentencia (disponible en el botón ‘descargar resolución’) en la que condena a un concesionario de coches, víctima de una suplantación de identidad al sufrir un *hackeo* en la dirección de correo de uno de sus

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF